

**Breve descripción de las obras y finalidad:**

Expediente de autorización para la ejecución de obras en la zona de policía de la margen izquierda del arroyo Sámano, en Castro Urdiales, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 29 de octubre de 2004.-El comisario de Aguas, P.O., El jefe de servicio de Cantabria, Alberto López Casanueva.

04/12919

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE****Comisaría de Aguas**

*Resolución otorgando autorización para modificación de concesión de aprovechamiento de agua, en el municipio de Vega de Liébana.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, (BOE 30 de abril), se hace público para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido autorizada a la Sociedad Eléctrica del Río Frío, la modificación de la concesión para aprovechar 2.000 l/s. del río Frío, en el término municipal de Vega de Liébana (Cantabria), para producción de energía eléctrica.

Oviedo, 4 de noviembre de 2004.-El comisario de Aguas, Manuel Gutiérrez García.

04/13170

**7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Trabajo**

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.», en el centro de trabajo de Laredo, en la actividad de limpieza pública y recogida de basuras.*

**CAPÍTULO I****ARTÍCULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la «Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», en el Centro de Trabajo de Laredo (Cantabria), adcritos a la contrata de limpieza viaria y recogida de basuras con el Ayuntamiento de Laredo.

**ARTÍCULO II.- VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA****ÁMBITO TEMPORAL**

La duración de este convenio será de 2 años, iniciando su vigencia el 1 de Enero de 2.004 y finalizando el 31 de diciembre de 2.005.

**DENUNCIA**

El presente convenio se entenderá caducado al término de su vigencia, sin necesidad de denuncia previa.

**ARTÍCULO III.- REVISIÓN SALARIAL****INCREMENTO SALARIAL**

Para el primer año del convenio (2004) el incremento salarial será igual al IPC real más un 1% y para el segundo año del convenio (2005) el incremento será el IPC real más el 3%, en todos los conceptos, excepto en aquellos en que se indique otra revisión.

Antes del quince de enero de cada año se reunirá la Comisión Paritaria para fijar el incremento provisional que a cuenta de la subida salarial de ese año se aplicará a los trabajadores, ajustándose la diferencia de IPC más 1% ó 3%, según se trate del año 2004 ó 2005 respectivamente, cuando se conozca el IPC real.

Una vez conocido el IPC real en un plazo de 15 días se realizará el abono de la diferencia que se produzca.

**CAPÍTULO II****INGRESOS, CONTRATOS DE TRABAJO SUBROGACIÓN DE PERSONAL.****ARTÍCULO IV.- INGRESO DE PERSONAL**

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la Oficina de Empleo, entregándose copia al contratado.

En lo concerniente a derechos de información de los trabajadores en materia de contratación se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**ARTÍCULO V.- MODALIDADES DE CONTRATO**

Se estará a lo legalmente establecido, sin perjuicio de que para la realización de contratos se atienda en primer lugar a aquellos trabajadores que hayan prestado servicios a la empresa con informe favorable.

A la terminación del contrato de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, se notificará por escrito el cese al trabajador afectado y a los representantes sindicales.

**ARTÍCULO VI.- CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA DEL ARTÍCULO 15 B DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES**

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b. del artículo 15 de E.T. podrá concertarse para cubrir puestos de trabajo cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

En tales casos la duración máxima del contrato podrá ser de 6 meses dentro de un periodo de 12 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos por el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realizan un determinado trabajo o servicio.

En el caso de que se concierte por un periodo inferior a 6 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, sin que la duración del contrato pueda exceder del límite máximo establecido en el apartado anterior, y que no entre en conflicto con el convenio general.